

RESOLUCION No. SEPS-DINASEC-CA-2019-0087

ROSA GABRIELA LOZADA ZAMBRANO
DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 74 del Código Orgánico Monetario Financiero señala: "**Ámbito.** (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 62, excepto los numerales 18 y 19.";
- Que**, el artículo 62, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "**Funciones.** (...) Calificar a las personas naturales y jurídicas que efectúan trabajos de apoyo a la supervisión, como auditores internos, auditores externos, peritos valuadores, y calificadores de riesgo, entre otros.";
- Que**, el artículo 228 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "**Auditorías.** Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos serán responsables administrativa, civil y penalmente por los informes y dictámenes que emitan";
- Que**, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone "El control de la de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, (...)";
- Que**, la Disposición General Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos o externos de asociaciones y cooperativas, deberán ser previamente calificados por la Superintendencia, de acuerdo con el reglamento especial que dictará para el efecto(...)";
- Que**, con Resolución No. SEPS-IGT-IGPJ-2015-155 de 31 de diciembre de 2015, se expide la "NORMA PARA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA".
- Que**, con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISNF-DINASEC-2016-198 de 01 de septiembre de 2016, el Superintendente delega a los analistas de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, para que califiquen administradores temporales, interventores, liquidadores, auditores y oficiales de cumplimiento de las organizaciones del sector no financiero y financiero.

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Calificar a la persona JURÍDICA PKFECUADOR & CO. C.L., con Registro Único de Contribuyentes No. 1790702391001, como AUDITOR de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria, quien no podrá realizar la auditoría externa a las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pertenecientes al segmento 1.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control. En caso de evidenciar error o falsedad en la información entregada, revocará la presente calificación, sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad judicial respectiva.

Dada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en QUITO, a los 26 días del mes de junio de 2019.



[Handwritten signature]

ROSA GABRIELA LOZADA ZAMBRANO
DIRECTOR NACIONAL DE SERVICIO AL CIUDADANO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 74 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "Artículo 74. (...) La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, tendrá las funciones determinadas en el artículo 83, excepto las numeradas 18 y 19."

Que el artículo 83, numeral 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: "Funciones. (...) Calificar a las personas naturales y jurídicas que ofrecen servicios de auditoría, como auditores internos, auditores externos, peritos, valuadores, y evaluadores de riesgo, entre otros."

Que el artículo 158 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: "Auditorías. Las entidades del sistema financiero nacional tendrán un auditor interno y un auditor externo, registrados y calificados en cuanto a su idoneidad y experiencia por las superintendencias correspondientes. Los auditores internos serán responsables administrativamente y penalmente por los informes y dictámenes que emitan."

Que el artículo 148 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: "El control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario será a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)."

Que la Disposición General Quinto del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: "Los profesionales que deseen actuar como interventores, liquidadores, o auditores internos o externos de sociedades y cooperativas deberán ser previamente calificados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (...)."

Que con Resolución No. SEP-IGT-IGP-2018-188 de 31 de diciembre de 2018 se expide la NORMA PARA CALIFICACIÓN DE AUDITORES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO Y DEL SECTOR NO FINANCIERO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.

Que con Resolución No. SEP-IGT-IGP-DIV-SEP-2018-188 de 01 de agosto de 2018, la Superintendencia delega a los auditores de la Dirección Nacional de Servicio al Ciudadano, para que califiquen administrativamente a los auditores, liquidadores, interventores, auditores y otros de cumplimiento de las organizaciones del sector financiero y no financiero.

En uso de sus atribuciones legales

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Calificar a la persona JURÍDICA PKECUADOR & CO. S.A.S. con Registro Único de Contribuyentes No. 170702381001, como AUDITOR de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario y del Sector no Financiero de la Economía Popular y Solidaria, quien no podrá realizar la auditoría externa a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario pertenecientes al segmento I.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho de verificar en cualquier momento la veracidad de los datos presentados ante este Organismo de Control. En caso de evidenciarse error o falsedad en la información entregada, levantada la presente calificación, sin perjuicio de poder en su momento de la entidad judicial respectiva.

Dada en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en QUITO, a los 28 días del mes de junio de 2018.